



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3832 /2018

VISTO:

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias;
la Ordenanza Municipal N° 3259/14;
la Ordenanza Municipal N° 2859/11;
la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/94; en su artículo 48° prohibiciones: inciso a) establece las graduaciones de alcohol en sangre permitido;
que al ser sustituido por el artículo 17° de la Ley Nacional N° 24.788/98; lucha contra el alcoholismo, dicha medida de seguridad dispone los niveles de alcohol permitidos al conducir según la categoría del vehículo, a la cual El Municipio adhiere mediante Ordenanza Municipal N° 1006/08;
que los datos estadísticos actuales a nivel nacional, determinan que el alcohol en sangre de los conductores de vehículos, es la primera causa de accidentes de tránsito con heridos y víctimas fatales;
que ante los elevados índices de porcentajes de alcoholemia positivos en los controles de tránsito que realiza a diario la Dirección de Tránsito Municipal, genera preocupación que amerita la toma de decisiones en materia de seguridad vial;
que la determinación de adoptar la tolerancia cero de alcohol en sangre, tiene recepción en muchos países desde hace años y en varios Municipios de distintas Provincias de Argentina como ser Córdoba, Salta, Tucumán, La Rioja, Neuquén y Entre Ríos, reflejando los mismos resultados sumamente favorables;
que se encuentra debidamente probado que el consumo de alcohol, incluso en pequeñas cantidades, incrementa el riesgo de quedar implicado en un accidente automovilístico, ya sean conductores o peatones, por afectar la capacidad de discernimiento, la visión, el tiempo de reacción y la coordinación motora (OMS 2007). La ingesta de alcohol afecta directamente las funciones cognitivas y físicas;
que el hecho de contar con una norma que regule la ingesta de alcohol antes de la conducción vehicular, además de su tenor sancionatorio posee un aspecto preventivo y a su vez disuasorio en la población en general, sumados a diversos programas que el Municipio valla generando a los efectos de concientizar a los vecinos de nuestra ciudad de los peligros que ofrece conducir bajo los efectos del alcohol;
La problemática de la conducción de vehículos habiendo ingerido alcohol es un tema que nos compete a todos. No sólo pone en riesgo la vida de la persona que decide manejar con sus capacidades disminuidas por la ingesta de alcohol, sino también corre riesgo la vida de sus acompañantes y los que en ese momento estén transitando la vía pública de nuestra ciudad;
que es necesario generar una conducta responsable para sí mismo y para los demás, exigiendo que quien haya ingerido bebidas alcohólicas se abstenga de conducir;
que el propósito de la presente Ordenanza es explicar la necesidad de transformar a la problemática del consumo de alcohol en una prioridad de Salud Pública. Aumentando la conciencia pública y el apoyo a políticas efectivas sobre esta temática, declarando a la ciudad de Río Grande como una ciudad “tolerancia cero alcohol al conducir”.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Art. 1º) ESTABLEZCASE que a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, no será de aplicación lo dispuesto por art. 48º inc. a) segunda parte de la Ley N° 24.449.

Art. 2º) DECLARESE al Municipio de Río Grande como “Ciudad Tolerancia CERO (0) Alcohol al Conducir”.

Art. 3º) MODIFIQUESE el art. 79º de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, anexo II, el quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 79º) Se prohíbe la circulación por la vía pública al conductor de cualquier tipo de vehículo con una graduación alcohólica superior de 0,0 g/l y hasta 0.2 g/l de alcohol en sangre, quien será sancionado con una multa de 750 UP.

Con una graduación alcohólica superior a 0.2 g/l y hasta 0.5 g/l de alcohol en sangre será sancionado con una multa de 1.500 UP e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículos por treinta (30) días.

Con una graduación alcohólica superior a 0.5 g/l y hasta 0.75 g/l de alcohol en sangre, será sancionado con una multa de 3.000 UP e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículos por noventa (90) días.

Con una graduación alcohólica superior a 0.75 g/l y hasta 1.0 g/l de alcohol en sangre, será sancionado con una multa de 3.000 UP e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículos por ciento veinte (120) días.

Art. 4º) DEROGUESE el art. 81º de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, anexo II y su modificatoria.

Art. 5º) MODIFIQUESE el art. 82º de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, anexo II, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 82º) Por conducir vehículos destinado al transporte de pasajeros de menores y de cargas, en manifiesto estado de ebriedad o alteraciones psíquicas o con más de CERO (0) g/l de alcohol en sangre, será sancionado con una multa de 3.000 UP e inhabilitación por dos (2) años para conducir todo tipo de vehículos.

Art. 6º) ESTABLEZCASE un plazo de seis (6) meses para la implementación de la presente norma, a los efectos de lograr informar y concientizar a toda la comunidad de la ciudad de Río Grande.

Art. 7º) DEROGUESE toda norma que se oponga a la presente.

Art. 8º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2018.

Lb/FR